

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 200 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO BLOQUES M.P.F - U.C.R - Proyecto de Resolución, solicitando al P.E.N, la derogación del Decreto Nº 888/92 Nac. y se mantengan los beneficios de la Ley 19640.

Entró en la Sesión Especial 17 de Junio 1992.

Girado a la Comisión Aprobado - Resolución Nº 096/92.
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



ASUNTOS ENTRADOS 461

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 160692 hs. 1220 Firma Sal

USHUAIA, 16 de Junio de 1992.-

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
Dn. César A. PINTO
S / D

Nos dirigimos a Ud a los efectos de solicitarle que en la Sesión Especial del día 17 de Junio a la hora 19:00, se ponga a consideración de / este Cuerpo Legislativo que la Sesión Ordinaria que fuera prevista para el día 18 de Junio se postergue para el día 22 de Junio a la misma hora.

Fundamenta la presente que los Legisladores BIANCIO TTO Y GOMEZ asistirán a la III Reunión Provincial de la COPINTURD en la Provincia de MENDOZA y que los Legisladores Eliñá FADUL, Miriam MALDONADO, María Teresa MENDEZ DE GUERRERO -VicePresidente 2º- y Osvaldo PIZARRO, fueron invitados a la Provincia de LARIOJA para asistir al Debate sobre "Reforma de la Constitución Nacional" organizada por la Gobernación de esa Provincia, desde el día 17 al 20 de Junio inclusive.

Atentamente.-

MARIA T. MENDEZ DE GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial

MIRIAM L. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial

OSVALDO A. PIZARRO
LEGISLADOR
LEGISLATURA PROVINCIAL

Jorge Rabassa

RAUL PEREZ
LEGISLADOR
M. P. F.

Señor Mto E. Martinelli

ENRIQUE MOPOF



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Miércoles 17-06. 92

~~196/92~~
200/92

Sesión Especial

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la derogación del Decreto Nº 888/92 o la sustitución de éste por normas que mantengan, para Tierra del Fuego, los beneficios acordados por la Ley Nº 19.640.-

ARTICULO 2º: Comunicar al Poder Ejecutivo Nacional y al Poder Ejecutivo Provincial a ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

ARTICULO 3º: De forma.

M. Santoro

D. Martinelli

APROBADO.



196/92

1

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Señor Presidente:-

Necesidades geopolíticas de la República Argentina impulsaron al Congreso Nacional a dictar la Ley 19.640. En la exposición de motivos de esa norma se sostenía que "la peculiar situación geográfica extremadamente austral de los territorios involucrados y sus consecuencias directas en materia de relativo aislamiento, condiciones de vida y grado de actividad económica y desarrollo", mantenían actualidad al momento de proponerse el régimen promocional hoy vigente.

Tal régimen, tendiente a acelerar el proceso de disminución de desigualdades económicas relativas, consiste en una exención generalizada en materia impositiva.

La provincialización del ex-territorio nacional impone a las autoridades constitucionales locales comenzar una transformación profunda de Tierra del Fuego, con miras a un mejoramiento de la calidad de vida de su población que no podrá fundarse sino en el trabajo y el aprovechamiento de sus recursos naturales.

Tal objetivo impone la reconversión de la economía fueguina, lo que implicará en el mediano plazo, depender cada vez menos de las decisiones y apoyos nacionales.

Pero mientras tanto resulta indispensable mantener el actual nivel de actividad económica, vinculado esencialmente a la vigencia del régimen promocional.

Hace apenas unos días, esta Cámara aprobó una resolución adhiriendo a la política nacional anunciada para el Sur de la Patagonia que reconocía explícitamente la necesidad de otorgar a la región beneficios adicionales, con el objeto de atemperar las desventajas comparativas que significan la distancia de los grandes centros de población y desarrollo, la rigurosidad del clima y las dificultades de comunicación, entre tantas otras circunstancias negativas.

Los anuncios indicaban que el Gobierno Nacional asumía decididamente su responsabilidad de alentar en la Argentina austral el desarrollo, sentando las bases de una economía local fuerte y autosuficiente.

Sin embargo, en el Boletín Oficial del 11 de junio pasado, se publica el Decreto Nacional No. 888/92 por el cual se cercena una parte importante de los beneficios promocionales que la Ley 19.640 otorgaba a Tierra del Fuego, la Provincia de mayores desventajas comparativas, no sólo por su posición geográfica, sino además por su reciente institucionalización que dificulta aún mas el inicio de su crecimiento genuino, por haber nacido



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

con un perfil económico que no eligió, y un endeudamiento que no contrajo.

El Decreto que motivó el pedido de esta sesión especial por parte de los Bloques del Movimiento Popular Fueguino y de la Unión Cívica Radical, resulta a nuestro entender inconstitucional porque violenta normas legales de rango superior, y nulo, de insanable nulidad, por contener en sus fundamentos contradicciones tales que lo privan de razonabilidad y causa.

La Ley 19.640 se encuentra vigente, y de su letra y espíritu se desprende el objetivo de disminuir las desigualdades económicas relativas, lo que por otra parte se compadece con la política que respecto de la zona, ha anunciado el Gobierno Nacional. Sin embargo, por un Decreto se dispone el cercenamiento de beneficios trascendentes, sin los cuales el cumplimiento de los objetivos de la ley se dificulta gravemente, sino se impiden en forma definitiva.

En los fundamentos de tal medida, el poder Ejecutivo Nacional cita distintas normas legales, la mayoría de las cuales le restan justificación. Así, el decreto 1139/88 en su artículo 17 expresa claramente que el Ex-territorio y ahora la Provincia, pueden emitir certificados dejando constancia que los beneficios y franquicias que corresponden a las empresas beneficiarias de acuerdo al régimen de la Ley 19.640, le serán aplicables hasta los quince años de la fecha de vigencia de ese decreto. Esto significa que la citada disposición, revalidada por el Decreto 888/92, crea derechos en favor de particulares que no pueden derogarse -como se hace- antes de fenecido el plazo de vigencia.

Se cita asimismo en el decreto que nos ocupa la Ley 23.018 de Puertos Patagónicos en cuyo artículo 10. se establece que los puertos de Río Grande y Ushuaia gozarán de un reembolso adicional a la exportación del 12 y 13 % respectivamente. Destaco que la propia ley lo menciona como "adicional", explicitando mas adelante, en el art. 6, que dicho reembolso se aplicará con prescindencia del tratamiento arancelario por mercadería establecido con carácter general por las normas vigentes.

Siendo el acto en cuestión un Decreto que modifica una ley y que se fundamenta en las medidas tomadas por el Gobierno Nacional -que no individualiza- conducentes a la promoción de las exportaciones que no justificarían la superposición de normas tendientes a un mismo fin -lo que no es correcto-, resulta indudablemente inconstitucional.

Finalmente se hace referencia al Decreto Nacional 2332/83 que también establece reembolsos, pero que considera excluyentes



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

con los establecidos en la Ley 23.018 que según sus términos, son adicionales de cualquier otro. Y esta norma resulta ser de jerarquía superior al Decreto 2332 y al Decreto Nacional 1345 que declara los beneficios excluyentes a opción del exportador, y por tanto aplicable sobre estos últimos por imperio de la Constitución Nacional.

La contradicción mas flagrante del Decreto 888/92 aparece en el último considerando, donde se destaca que la facultad de dictar dicho acto administrativo se desprende del inciso c) del artículo 32 de la Ley 19.640. La citada norma prevé la posibilidad de que, transcurridos 10 años de la entrada en vigor de la Ley, el Poder Ejecutivo pueda "suprimir alguno o algunos de los beneficios otorgados para determinada área o zona de área, para todos o algunos hechos gravados, o mercaderías determinadas". Pero en el encabezamiento del mismo artículo 32 se condiciona el ejercicio de tal facultad a que "convenga a un mayor desarrollo económico de las áreas promovidas por la presente ley". Ello significa que la supresión de beneficios sólo es posible si conviene a un mayor desarrollo. Obviamente Señor Presidente, no es éste el caso. Y obviamente, la inaplicabilidad de las citas legales a los hechos, acarrea la falta de causa y por ende el vicio de nulidad.

Por lo expuesto, el Bloque del Movimiento Popular Fueguino sostiene que resulta imprescindible para el respeto y defensa de los intereses de la Provincia, la derogación del Decreto Nacional No. 888/92 o su modificación por otra norma que resguarde debidamente los beneficios acordados a Tierra del Fuego por la Ley 19.640.